



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	1.850
Particulares, anual ptas. ... ..	2.200
Semestrales ... ..	1.100
Trimestrales ... ..	600
Núm. suelto corriente ... ..	25
" " atrasado ... ..	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CI

Sábado 29 de marzo de 1986

Núm. 38

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA GENERAL

#### CIRCULAR NUM. 5

Las Direcciones Generales de Administración Local (Ministerio de Administración Territorial y del Servicio Jurídico del Estado (Ministerio de Justicia), por escrito conjunto núm. 42/5.5, de 19 de marzo, dicen a este Gobierno Civil, lo siguiente:

"Promulgada la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial, y a la vista de su art. 447.2, pueden plantearse algunos problemas en relación con la representación y defensa de las Entidades Locales ante la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Se hace, pues, preciso, en tanto por las Diputaciones Provinciales se esta-

blezcan los Servicios de Asistencia Jurídica a que se refiere el art. 36.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, arbitrar una solución que posibilite la adecuada representación y defensa en juicio de las Entidades Locales que por razones de insuficiencia económica carezcan de Servicios Jurídicos propios o ello les impida la designación de un Abogado colegiado que les permita personarse en los procesos contencioso - administrativos.

En este sentido, las Entidades Locales que se encuentren en las situaciones antes citadas, y previo acuerdo de su Pleno corporativo podrán, para evitar su indefensión, confiar la representación y defensa en juicio de las mismas a los Letrados del Servicio Jurídico del Estado, comunicando dicho acuerdo a los efectos que procedan al Delegado del Gobierno o Gobernador Civil, al Jefe del indicado Servicio Estatal ante las

Audiencias Territoriales correspondientes, y a las Salas de lo Contencioso-Administrativo de éstas cuando las Entidades fueren requeridas acerca de tal extremo".

Lo que se hace público para conocimiento de todas las Corporaciones Locales de la provincia, señalando que la Diputación Provincial de Palencia tiene ya establecido y a pleno funcionamiento el Servicio de Asistencia y Cooperación a los Municipios a que hace referencia el art. antes citado de la Ley 7/85, y al que, consiguientemente pueden acudir tanto para orientación y consulta como para hacer mejor uso de los medios de defensa establecidos y para cuanto pueda redundar en la administración o gestión de los intereses municipales.

Palencia, 25 de marzo de 1986. — El Gobernador Civil accidental, Antonio Llamas Cánaves.

1220

## Administración Provincial

### Ministerio de Economía y Hacienda

#### SERVICIO PROVINCIAL DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES PALENCIA

#### "CIRCULAR DE LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION CON LAS HACIENDAS TERRITORIALES SOBRE PRESUPUESTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES PARA 1986

La Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, incluye en el Capítulo I de su Título V, dedicado a las Corporaciones Locales, normas relativas a la participación de éstas en los Tributos del Estado que han de ser tenidas en cuenta para la evaluación de los ingresos de cada una de ellas por dicho con-

cepto. Por otra parte, la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido exige la supresión de algunos conceptos de ingresos municipales o provinciales, con la consiguiente repercusión en los presupuestos de las respectivas Corporaciones, si bien la misma quede compensada con el incremento de aquella participación.

Por último, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introduce modificaciones en el sistema presupuestario de los Entes Locales, que los mismos han debido tener en cuenta en el momento de su formación.

Sobre todos estos aspectos han sido formuladas numerosas consultas a esta Dirección General, que fueron contestadas, en su momento, individualmente. El hecho de que muchas Corporaciones Locales no tengan aún aprobado su presupuesto para 1986 y que continúe solicitándose reiteradamente de este Centro asesoramiento sobre las cuestiones antes expuestas, aconseja generalizar el mismo, para conocimiento de cuantas Corporaciones Locales lo precisen.

Con tal finalidad, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le confiere el Real Decreto 1874/1981, de 3 de agosto, estima conveniente informar a las Corporaciones Locales sobre los siguientes puntos:

## 1. Participación de las Entidades Locales en los impuestos del Estado.

### 1.1. De los Municipios.

#### 1.1.1. Cuantía de la participación.

El artículo 55 de la citada Ley 46/1985, en su punto 1, fija en 275.044 millones de pesetas la participación para 1986 de los Ayuntamientos en los tributos del Estado. La cantidad de 4.374 millones de pesetas en que esta participación excede de la de 1985 está destinada a compensar, a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, la pérdida de recaudación de los Ayuntamientos por el Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, algunos de cuyos conceptos quedan suprimidos como consecuencia de la entrada en vigor del Impuesto sobre el Valor Añadido. Con cargo a dicho exceso se abonará también al Ayuntamiento de Valencia una compensación por la pérdida de ingresos que experimente en 1986 por la supresión, igualmente debida a la entrada en vigor del I. V. A., de los recursos extraordinarios con que contaba para financiar el Plan Sur de Valencia.

#### 1.1.2. Distribución de la participación.

La distribución del Fondo en 1986, según las normas establecidas en el citado artículo 55 de la Ley 46/1985, será análoga a la del pasado año. Se mantienen en la misma cuantía las compensaciones por minoración de ingresos por Licencia Fiscal y por supresión del recargo en el impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras. Se mantienen, asimismo, las participaciones de 4.000 y 3.000 millones de pesetas para la Corporación Metropolitana de Barcelona y para los Ayuntamientos de Área Metropolitana de Madrid. Y la cantidad de 3.000 millones de pesetas, igual que en el pasado año 1985, se distribuirá entre los Ayuntamientos con déficit de transporte en 1984. Debe advertirse, en cuanto esta última participación, que de ella se beneficiarán también en este año los Ayuntamientos de población superior a 50.000 habitantes, no incluidos en las Entidades antes citadas de Madrid y Barcelona.

Como se ha indicado anteriormente, también se destina una parte del Fondo a compensar al Ayuntamiento de Valencia la pérdida de ingresos sufrida como consecuencia de la supresión de los recursos extraordinarios para financiar el Plan Sur.

El resto del Fondo Nacional de Cooperación Municipal se distribuirá entre todos los Ayuntamientos, con arreglo a los mismos criterios que en el pasado ejercicio. El incremento de aquél citado en el apartado 1.1.1. supondrá para los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, como dice la Ley de Presupuestos Generales del Estado un aumento del 2,5 por 100 sobre su participación en 1985.

La participación de los demás Ayuntamientos, en 1986, dependerá de los datos de cada uno de ellos relativo a los criterios o factores con arreglo a los cuales se distribuye el Fondo: población, esfuerzo fiscal y número de unidades escolares. Ninguno de ellos es conocido aún por esta Dirección General —debe tenerse en cuenta que la población a considerar para la distribución del Fondo de 1986, según la Ley 46/1985, será la del nuevo Censo— por lo que es imposible el cálculo de la previsión de ingresos que por su participación puede corresponder a cada Ayuntamiento en 1986.

No obstante, a título orientativo, y puesto que el incremento de la parte del Fondo a distribuir entre todos los Ayuntamientos es del 2,17 por 100 sobre la del pasado año, este porcentaje es el que, por término medio, puede prever cada uno de ellos como crecimiento de su participación sobre la cantidad que se les indicó como previsión para 1985. Debe advertirse que no se trata de un concepto distinto del Fondo, sino del Fondo mismo, cuyo incremento tiende a compensar la pérdida de ingresos a que antes se ha aludido.

El número de unidades escolares de cada Municipio es facilitado por el Ministerio de Educación y Ciencia, por lo que los Ayuntamientos no necesitan facilitar dato alguno. Por el contrario, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.1 de la Ley 46/1985 antes citada, deberán remitir a la Delegación de Hacienda correspondiente, dentro del primer trimestre del corriente año, una certificación en los términos que se recogen en el modelo del Anexo I o II, expedida por el Interventor de la Corporación o persona que legalmente haga sus veces y visada por el Alcalde-Presidente, en la que se exprese la fecha de aprobación

de la liquidación del presupuesto de 1985 por la Corporación —liquidación que debió practicarse dentro del pasado mes de enero—, o de la Cuenta de Explotación correspondiente y la recaudación líquida obtenida en dicho ejercicio por los conceptos tributarios incluidos en los Capítulos I y II y por las tasas o tarifas por prestación de servicios de recogida de basuras y de alcantarillado, detallando, en su caso, separadamente, para cada uno de tales ingresos, la recaudación correspondiente a presupuesto corriente y a resultas.

Debe advertirse a los Ayuntamientos sobre la importancia de suministrar en el plazo indicado la información requerida, tanto para facilitar la distribución del Fondo como para evitar el perjuicio que, para las Corporaciones que incumplan la obligación establecida, supondría —de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 57.1 de la Ley 46/1985— considerar como su esfuerzo fiscal medio el de menor cuantía correspondiente a los Ayuntamientos que hubiesen remitido, en el citado plazo, dicha información.

#### 1.1.3. Entregas a cuenta.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985, establece, en su artículo 72, que la participación en los ingresos del Estado será abonada a las Entidades locales mediante entregas trimestrales a cuenta por el importe total, cada una de ellas, de la cuarta parte del 90 por 100 de las cantidades destinadas a distribución general.

El desconocimiento antes expuesto de los datos de esfuerzo fiscal y de unidades escolares impediría que las entregas a cuenta pudieran ser distribuidas entre los Ayuntamientos, desde el primer trimestre del corriente año, con arreglo a los criterios contenidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado. Por ello, en el citado artículo 72 de la Ley se prevé que, excepcionalmente, las entregas a cuenta correspondientes a los trimestres primero y segundo del ejercicio serán iguales, para cada uno de los Ayuntamientos, a las abonadas en el último trimestre del año anterior.

Esta Dirección General espera que la entrega a cuenta correspondiente al tercer trimestre del presente ejercicio pueda ya ajustarse, en parte, a los criterios de distribución contenidos en la repetida Ley de Presupuestos, en caso de contar con toda la información necesaria para ello y con la excepción de los datos de población, que no serán conocidos hasta finales de 1986.

#### 1.1.4. Liquidación definitiva.

Como se expuso en la Circular de este Centro de 11 de marzo de 1985, la distinta participación que corresponde a los Municipios, según los diferentes territorios de la Nación en que se encuentren, en razón de los tributos que originen la recaudación que nutre el Fondo, —impuestos directos o indirectos, concertados o no concertados— hace necesario practicar al finalizar el ejercicio, una vez conocido el origen tributario de dicha recaudación, una liquidación definitiva, procediendo a la distribución proporcional de la cantidad fija señalada como participación de los Ayuntamientos en los tributos del Estado y de distribución general.

### 1.2. De las Provincias.

Con fecha 6 de diciembre de 1985, este Centro dirigió a todas las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, un escrito facilitándoles una orientación en cuanto a la evaluación de ingresos de las mismas por participación en los tributos del Estado y por los conceptos de Canon sobre la producción de energía eléctrica y Recargo provincial sobre el Impuesto en el Tráfico de Empresas. No habiéndose alterado los datos en los que se basaban dichas previsiones, deben mantenerse los mismos, dando por reproducidas aquí las orientaciones formuladas en el citado escrito, así como lo allí expuesto sobre entregas a cuenta, liquidaciones definitivas y participación extraordinaria compensadora.

### 1.3. Regímenes Especiales.

La Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, mantiene los criterios de años anteriores para la participación de los Entes locales pertenecientes a territorios de las Comunidades Autónomas del País Vasco, Navarra y Canarias, así como para la de los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla.

## 2. Ingresos suprimidos.

Como se ha indicado anteriormente, la entrada en vigor del IVA obliga, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Final segunda de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, reguladora de aquel Impuesto, a la supresión de determinados tributos locales a partir de 1 de enero de 1986: Recargos provinciales en el Impuesto sobre Tráfico de las Empresas e Impuestos Especiales, Canon sobre la producción de energía eléctrica e Impuesto Municipal sobre Gastos suntuarios, en alguno de sus conceptos.

En cuanto a los dos primeros tributos, las Diputaciones Provinciales deben mantener, en su Presupuesto de 1986, los correspondientes conceptos de ingresos, para aplicar a los mismos las cantidades que les correspondan en la distribución de la recaudación en el primer trimestre del presente ejercicio, consecuencia de los devengos producidos en los últimos meses de 1985.

Los conceptos del impuesto municipal sobre Gastos suntuarios suprimidos son los que figuran en las letras a), b) y c) del artículo 99 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre; es decir, las estancias en hoteles, consumiciones en establecimientos hoteleros y entradas y consumiciones en salas de fiestas, que figuran en los conceptos 231.01, 231.02 y 231.03, respectivamente, en la clasificación económica de ingresos, según la estructura presupuestaria aprobada por Orden de 14 de noviembre de 1979. En consecuencia no debe preverse ingreso alguno por tales conceptos. En cuanto a la compensación por la supresión de estos ingresos, ya se ha indicado que se produce a través del Fondo Nacional de Cooperación Municipal, sin distinción del mismo.

## 3. Presupuesto.

### 3.1 Presupuesto único.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, en su artículo 112, establece la obligatoriedad del Presupuesto único para las Corporaciones Locales. Desaparece así la posibilidad de los dos Presupuestos, Ordinario y de Inversiones, que ofrecía la Ley 40/1981.

En consecuencia, todas las Corporaciones Locales han de formar, para 1986, un Presupuesto, en el que se incluyan todos los gastos e ingresos de la propia Entidad, tanto ordinarios como extraordinarios. Además, cada Organismo o Empresa local con personalidad jurídica propia dependiente de aquélla, formará su presupuesto. El presupuesto único a que se refiere el citado artículo 112 de la Ley 7/85, y que podría denominarse "Presupuesto General" de la Entidad local, estará integrado por el conjunto de todos estos Presupuestos.

Debe insistirse en la improcedencia de formar Presupuestos Especiales para los servicios prestados mediante Or-

gano especial de gestión sin personalidad jurídica, puesto que tales Presupuestos Especiales han desaparecido. Los ingresos y gastos correspondientes a dichos servicios han de incluirse en el Presupuesto de la propia Entidad, pudiendo distinguirse, mediante la clasificación orgánica, según establece la Orden de 14 de noviembre de 1979, los créditos para gastos afectos al órgano o servicios que lo provoquen o tenga a su cargo la gestión de los mismos.

### 3.2 Nivelación presupuestaria.

Si bien la Ley 7/1985 no trata de la nivelación presupuestaria, de lo establecido en el artículo 12, apartados Dos y Tres, de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, así como del carácter de ingresos afectados que tienen los extraordinarios destinados a financiar gastos de capital, se deduce que cada Presupuesto de los que integran el Presupuesto General se ha de aprobar sin déficit, debiendo estar la parte de "Operaciones de Capital" nivelada o con déficit. Este déficit, en caso de existir, habrá de quedar compensado, en el Presupuesto total, por el superávit de la parte de "Operaciones Corrientes".

### 3.3 Aprobación del Presupuesto.

La prórroga del Presupuesto anterior, prevista en el artículo 112.5 de la Ley 7/1985, en el caso de que al comenzar el ejercicio no hubiese sido aprobado el nuevo Presupuesto, debe entenderse como indica el artículo 13.Dos de la Ley 40/1981, en el sentido de que son los créditos iniciales incluidos en aquél, con la excepción de aquéllos para servicios o programas que debieran concluir en el ejercicio anterior, los que se prorrogan.

La repetida Ley 7/1985 no fija el término de la prórroga. Por ello, ha de interpretarse, en aplicación de lo dispuesto en el citado artículo 13.Dos, de la Ley 40/1981, que la misma se extenderá hasta la aprobación del nuevo. De ello se deduce que si bien el artículo 112.4 de la citada Ley establece que la aprobación definitiva del Presupuesto habrá de realizarse antes de 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse, cabe la posibilidad de aprobarlo con posterioridad a dicha fecha.

De lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985 se desprende que el acuerdo de aprobación del Presupuesto por el Pleno no exige más que mayoría simple de los miembros presentes; es decir, que los votos afirmativos sean más que los negativos."

Lo que se pone en conocimiento de todas las Corporaciones Locales, teniendo en cuenta que los Anexos a que se refiere esta Circular ya fueron remitidos por esta Delegación con nuestra Circular número 1.712 de 11 de los corrientes.

Palencia 25 de marzo de 1986. — El Delegado de Hacienda (ilegible).

1227

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO EN LA ZONA 2.ª DE PALENCIA-PUEBLOS

#### EDICTO

Don Carlos García Rivero, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona 2.ª de Palencia-pueblos.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo de apremio administrativo que se sigue en esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo contra Unión Industrial Palentina, S. A., de Monzón de Campos (Palencia), por débitos a la Hacienda pública, de 3.412.895 pesetas de principal; 682.580 pesetas de recargos de apremio y 250.000 pesetas de presupuesto para costas del procedimiento, se dictó con fecha 13-3-86, la siguiente:

Tesorería de Hacienda, por acuerdo de fecha 18-2-86, la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados en este procedimiento, como de la propiedad del deudor a la Hacienda pública Unión Industrial Palentina, Sociedad Anónima, de Monzón de Campos (Palencia), procedase a la celebración de dicha subasta, para cuyo acto se señala el día 28-4-86, a las diez horas, en el Juzgado de Paz de la localidad de Monzón de Campos, bajo la presidencia del señor Juez titular del mismo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese al deudor y anúnciese por edicto que se publicará en la Casa Consistorial, en esta oficina recaudatoria y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y remítase un ejemplar a Tesorería de Hacienda".

En cumplimiento a la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen

licitar tomando parte en la subasta, lo siguiente:

1) Que son objeto de enajenación los inmuebles que a continuación se describen:

—URBANA, en calle Barrio Cerámica, de la localidad de Monzón de Campos, correspondiendo, según Catastro, a un terreno de 34.864 metros cuadrados, que contiene los edificios de la anterior fábrica de cerámica, de una superficie de 5.265 metros cuadrados, y que linda: derecha, camino de servidumbre; izquierda, camino tejera, y fondo, línea FF. CC.

Tasación: 13.459.000 pesetas.

—URBANA, en calle Barrio Cerámica, de la localidad de Monzón de Campos, correspondiendo, según Catastro, a un terreno de 2.217 metros cuadrados, próximo a la fábrica anteriormente descrita, y que linda: derecha, camino y vía de vagonetas; izquierda, Luis Vega Chico, y fondo: acequia.

Tasación: 900.000 pesetas.

—URBANA, en Barrio Azucarera, de

la localidad de Monzón de Campos, correspondiendo, según Catastro, a un terreno de 13.556 metros cuadrados, próximo a la fábrica anteriormente descrita, y que linda: derecha, camino Estación o Tejera; izquierda, Escuelas, y fondo, línea FF. CC.

Tasación: 5.500.000 pesetas.

—RUSTICA, excluida de Concentración, en el término de Monzón de Campos, al pol. 506, par. 5.017, de una superficie de 1 31-40 Has. Linda: Norte, Santos Rubio; Sur, Doroteo García; Este, Atanasio Rubio y otros, y Oeste, Ulpiano Gutiérrez.

Tasación: 262.800 pesetas.

—RUSTICA, excluida de Concentración, en el término de Monzón de Campos, al pol. 513, par. 5.046, de una superficie de 00-15-80 Has. Linda: Norte, Isabelino Rubio; Sur y Este, acequia; Oeste, FF. CC.

Tasación: 158.000 pesetas.

—RUSTICA, excluida de Concentración, en el término de Monzón de Campos, al pol. 506, par. 5.027, de una superficie de 12-51-00 Has. Linda: Norte, Ceferina Vega y otros; Sur, Teófilo Rubio; Este, camino, y Oeste, Domingo Merino y otros.

Tasación: 5.510.000 pesetas.

2) No tienen cargas.

3) Todo licitador depositará previamente en metálico, en la mesa de subasta, fianza de un 20 por 100 como mínimo del valor de tasación de la finca que desee licitar, fianza que perderá si hecha la adjudicación, no completara el pago, entregando la diferencia en el acto o dentro del plazo de los cinco días siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirá si se origina la ineffectividad de la adjudicación.

4) Que la subasta se suspenderá en cualquier momento antes de la adjudicación de los bienes, si se hiciera efectivo el pago de los descubiertos perseguidos.

5) Que la subasta se suspenderá en el mismo momento que con el importe de cualquier adjudicación se cubra el importe de los débitos.

6) Que no existiendo títulos de propiedad inscritos en el correspondiente Registro, los posibles adjudicatarios podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad, por los medios establecidos en la Ley Hipotecaria.

7) Que la Hacienda se reserva el derecho de pedir la adjudicación al Estado de los inmuebles que no hubieran sido objeto de remate en la subasta, conforme al artículo 144.7 del Reglamento, si tampoco en la segunda licitación se hubiesen adjudicado bienes suficientes para el pago de la cantidad perseguida.

#### ADVERTENCIA:

Al deudor declarado en rebeldía y a los acreedores hipotecarios, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal mediante el presente anuncio.

Palencia 17 de marzo de 1986. — El Recaudador, Carlos García Rivero.

1164

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio

### COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO. — PALENCIA

La Comisión Provincial de Urbanismo, en reunión celebrada el pasado día 18 de febrero de 1986, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Delegado Territorial accidental de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de la Junta de Castilla y León, don Antonio Alonso Burgos, adoptó los siguientes acuerdos:

1.—*Modificación de Normas Subsidiarias en Paredes de Nava.—Entorno a plaza Santa Eulalia.*

La Comisión acuerda la aprobación definitiva del expediente relativo a modificación de las Normas Subsidiarias de Paredes de Nava, entorno a la plaza de Santa Eulalia.

Contra el presente acuerdo, cabe recurso contencioso - administrativo para ante la Audiencia Territorial, según previene el art. 237,2 de la Ley del Suelo, en relación con el art. 39 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

2.—*Ampliación de vivienda concedida a precario para doña María del Carmen Gutiérrez, en Villamuriel de Cerrato.*

La Comisión resuelve, informar favorablemente la petición para la concesión municipal a precario de construcción de una cochera adosada a la vivienda prefabricada, solicitado por doña María del Carmen Gutiérrez, en Villamuriel de Cerrato, debiendo inscribirse dicha licencia con los condicionantes que marca el art. 58-2 de la Ley del Suelo, en el Registro de la Propiedad.

Contra la presente resolución, cabe recurso de alzada para ante el Excelentísimo Sr. Consejero de Obras Públicas en el plazo de quince días.

3.—*Construcción de taller mecánico para don Luis Poncio Cartón, en suelo no urbanizable, en Villamuriel de Cerrato.*

La Comisión acuerda, no haber lugar a la aprobación interesada por don Mariano Luis Poncio Cartón, para la construcción de nave destinada a taller mecánico, en Villamuriel de Cerrato.

Contra la presente resolución, que no es firme en vía administrativa, cabe recurso de alzada para ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de quince días.

4.—*Modificación de Normas Subsidiarias y Complementarias de planeamiento en solar de don José María de la Sierra Marcos, en Osorno.*

La Comisión acuerda, no haber lugar a la aprobación de la modificación pretendida por don José María de la Sierra Marcos, sobre el terreno de su propiedad calificado actualmente como suelo urbanizable, tipo I, por el de edificación abierta.

Contra la presente Resolución, que no es firme en vía administrativa, cabe recurso de alzada para ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públi-

cas y Ordenación del Territorio, en el plazo de quince días.

5.—*Construcción de vivienda unifamiliar solicitada por don José Antonio Pinar Velasco, en suelo no urbanizable, en Dueñas.*

La Comisión acuerda la aprobación previa del expediente, con información pública, durante quince días, para su posterior aprobación definitiva, según lo prevenido en el art. 43.3 de la Ley del Suelo.

Contra la presente Resolución, que no es firme en vía administrativa, cabe recurso de alzada para ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de quince días.

6.—*Expediente sancionador del Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, contra don Emilio Gómez Ruiz.*

La Comisión acuerda devolver el expediente al Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, para que prosiga sus actuaciones en el mismo, resolviendo lo procedente en derecho.

Contra la presente resolución, que no es firme en vía administrativa, cabe recurso de alzada para ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de quince días.

7.—*Solicitud de don Alfredo Díez Barrio, sobre alineaciones y alturas en Buenavista de Valdavia.*

La Comisión acuerda, informar desfavorablemente la petición deducida por don Alfredo Díez Barrio, haciendo suyo íntegramente el informe elaborado por la Ponencia Técnica.

Contra la presente resolución, que no es firme en vía administrativa, cabe recurso de alzada para ante el Excelentísimo señor Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, en el plazo de quince días.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del Real Decreto de 9 de abril de 1976, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Palencia, 17 de marzo de 1986. — El Secretario accidental, Luis García Arribas. — Visto bueno: El Delegado Territorial accidental, Antonio Alonso Burgos.

1146

## DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA COMPAÑIA TELEFONICA NACIONAL DE ESPAÑA

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en Quintana del Puente (Palencia), propiedad del Ayuntamiento.

RESULTANDO, que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación

del Gobierno, con fecha 10 de actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de Quintana del Puente (Palencia), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en Paraje Campillo, propiedad del Ayuntamiento de Quintana del Puente, a cuyo nombre figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Baltanás, y con una cabida de 44 áreas y 46 centiáreas.

RESULTANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa, de una parcela de 70 metros cuadrados que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad del Ayuntamiento de Quintana del Puente, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Quintana del Puente (Palencia).

CONSIDERANDO que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929 y, por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Quintana del Puente y necesaria la ocupación de una parcela de 70 metros cuadrados, que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en Paraje Campillo, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Automática que proporcione servicio urbano e interurbano

al vecindario de la mencionada ciudad de Quintana del Puente (Palencia), y para lo que se ha presentado la debida justificación.

VISTOS los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 70 metros cuadrados de la finca sita en Paraje Campillo, de la localidad de Quintana del Puente, que mide en total 44 áreas y 46 centiáreas y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Quintana del Puente, debiendo comunicarse este acuerdo a su propietario, el Ayuntamiento expresado, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de quince días, a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Nacional, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956, en relación con el Real Decreto-Ley 1/77, de 4 de enero.

Madrid, 18 de octubre de 1985. — El Delegado del Gobierno, Javier Nadal.

4241

## MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

### EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistrado de Trabajo de Palencia y su provincia, hago saber:

Que en los expediente gubernativos, seguidos en esta Magistratura con los números 1.133-84, 830-84, 48-85 y 1.656-1985, a instancia de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra la empresa Cerámica Santa Teresa, Sociedad Cooperativa Limitada, con domicilio en calle don Sancho, 16, Palencia, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes embargados a la citada apremiada, cuya relación y tasación es la siguiente:

“RUSTICA. — Tierra en término de Palencia, a Camino de Rioseco, Senda de Matagalgos o la Tejera de la Tía Roma. Ocupa un superficie de 2-96-42 hectáreas. Linda: Norte, camino de Rioseco y Joaquín Rodríguez; Sur, Evencio González y camino de Matagalgos. Este, Gonzalo Diéguez, Julián García y Esteban Grijalbo, y Oeste, Manuel Rodríguez. Dentro de esta finca existen las

siguientes edificaciones: Una nave o sala de máquinas para cerámica, con una superficie de 120 metros cuadrados, un horno tipo Hoffman, con una superficie de 480 metros cuadrados, con una casa de planta baja de 35 metros cuadrados y una cuadra y corral de 30 metros cuadrados”, siendo su valor de tasación de cuarenta y ocho millones quinientas mil pesetas (48.500.000 ptas.).

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, sita en plaza de Abilio Calderón, núm. 4, el día 12 de mayo de 1986, a las doce horas, y se celebrará bajo las condiciones siguientes:

1.ª—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar los bienes pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª—Se celebrarán dos tipos de licitaciones, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, si en la primera licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y deposita en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación.

3.ª—Si en la primera licitación no hubiera postores que alcancen el 50 por 100 de la tasación, como mínimo, en el mismo acto se anunciará la inmediata apertura de la segunda licitación sin sujeción a tipo, adjudicándose provisionalmente los bienes al mejor postor, quien deberá en el acto depositar el 20 por 100 del importe de la adjudicación. En este caso y con suspensión del remate se concederá derecho de tanteo al Organismo acreedor, por un plazo de cinco días.

4.ª—Si resultara desierta la subasta en segunda licitación, la Magistratura de Trabajo lo pondrá en conocimiento del Organismo acreedor, para que en plazo de quince días, manifieste expresamente si acepta la adjudicación de los bienes por el 20 por 100 de la tasación.

5.ª—Dicho remate podrá ser en calidad de ceder a terceros.

Y para que sirva de notificación al público en general, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Palencia, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

1141

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. 2

### EDICTO

Don José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado con el núm. 584-85, a instancia de Banco Central, S. A., representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, frente a don Manuel Franco Robledo y doña María del Pilar Contreras

Pascual, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

"En la ciudad de Palencia, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. El lmo. Sr. D. José Jaime Sanz Cid, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante Banco Central, S. A., representado por el Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, y dirigido por el Letrado don Jorge Calderón Ramos, y de la otra, como demandado don Manuel Franco Robledo, y doña María del Pilar Contreras Pascual, éstos, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados don Manuel Franco Robledo y doña María del Pilar Contreras Pascual, y con ello completo pago al actor de la cantidad de dos millones ochocientos noventa y seis mil novecientos sesenta y seis pesetas de principal, y los intereses pactados de dicha suma, condenando a los referidos demandados, al total pago de las costas del procedimiento. Notifíeseles esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido el presente que firmo en Palencia, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — José Jaime Sanz Cid. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

1203

### Juzgados de Distrito

PALENCIA.—NUM. 1

#### EDICTO

Don Ernesto Mangas González, Juez del Juzgado de Distrito número uno de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado de Distrito se siguen autos de juicio de faltas que con el núm. 1.458-84, en trámite de ejecución de sentencia frente al condenado don Santiago Val Otero, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado anunciar por medio del presente, la venta en pública subasta, por plazo de ocho días, del siguiente bien:

"Vehículo Seat - Ronda, matrícula P-5897-D, propiedad del referido don Santiago Val Otero".

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Distrito, sito en plaza Abilio Calderón, sin número, el próximo día veinte de mayo, a las trece horas, fijándose asimismo las fechas de diecisiete de junio y quince de julio, a igual hora, para que tengan lugar la segunda y tercera subasta de dicho vehículo, si a ello hubiere lugar, con arreglo a las siguientes:

#### Condiciones

Primera: Dicho vehículo, en el estado en que se encuentra actualmente, ha sido valorado en la cantidad de 40.000 pesetas, constituyendo por consiguiente la misma, el precio tipo para la primera subasta. El de la segunda, caso de llegarse a la misma, sería el de la primera subasta, con reducción del 25 por 100, y libre el de la tercera subasta.

Segunda: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse las mismas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera: Podrán hacerse posturas desde esta fecha, hasta la de su celebración, por escrito, en e lpliego cerrado, depositándose en la mesa de este Juzgado, junto con el importe de la consignación que se expresa en la siguiente condición.

Cuarta: Los licitadores, para poder tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, cantidad igual, al menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo a la subasta.

Quinta: Dicho vehículo se encuentra depositado en "Talleres Báscones, S.L.", en la localidad de Aguilar de Campoo, donde podrá ser examinado por los interesados.

Dado en Palencia, a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Juez, Ernesto Mangas González.—La Secretaria, Margarita Martín.

1204

### BAÑOS DE CERRATO

#### Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas que con el número 328-85, se sigue ante este Juzgado, por estafa, se ha practicado la siguiente tasación de costas que practica el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia:

Tasa judicial (art. 28), 315 pesetas.  
Registro (D. C. 11), 60 pesetas.  
Diligencias previas (art. 28), 45 pesetas.  
Indemnización a Renfe, 1.000 pts.  
Expedición y cumplimiento de despachos, 1.125 pesetas.  
Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, 8.070 pesetas.  
Reintegro juicio, 1.000 pesetas.  
Ejecución de sentencia, 45 pesetas.  
Tasación de costas, 475 pesetas.  
Total (s. e. u o.), 12.135 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas doce mil ciento treinta y cinco pesetas, que corresponde hacer efectivas al condenado al pago de las mismas, Vicente Pi Blanco. — Baños de Cerrato, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Francisco Javier Parrado.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días, al condenado Vicente Pi Blanco, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Secretario, Francisco Javier Parrado.

1206

### BAÑOS DE CERRATO

#### Cédula de notificación y vista

En el juicio de faltas que con el número 207-85, se sigue ante este Juzgado, por daños en accidente de circulación, se ha practicado la siguiente tasación de costas que practica el Secretario que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia:

Tasa judicial (art. 28), 630 pesetas.  
Registro (D. C. 11), 60 pesetas.  
Diligencias previas (art. 28), 90 ptas.  
Multa impuesta a Jose Guimaraes, 5.000 pesetas.  
Multa impuesta a Hilario García Yuste, 5.000 pesetas.  
Expedición y cumplimiento de despachos, 1.800 pesetas.  
Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, 9.720 pesetas.  
Reintegro juicio, 1.475 pesetas.  
Ejecución de sentencia, 90 pesetas.  
Tasación de costas, 475 pesetas.  
Total (s. e. u o.), 24.340 pesetas.

Importa la presente tasación de costas, las figuradas veinticuatro mil trescientas cuarenta pesetas, que corresponde hacer efectivas a los condenados José Guimaraes e Hilario García Yuste, por mitad e iguales partes, es decir, 12.170 pesetas a cada uno de ellos. — Baños de Cerrato, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — Francisco Javier Parrado.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y vista por término de tres días al condenado José Guimaraes, de 40 años de edad, casado, obrero, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerarto, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y seis. — El Secertario, Francisco Javier Parrado.

1207

### Administración Municipal

#### LOMA DE UCIEZA

#### EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1985, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Loma de Ucieza, 22 de marzo de 1986. —El Alcalde (ilegible).

1216



Nombre y apellidos	Matrícula	Año	Cuota
Juan Alfonso Pizarro Sánchez...	P-1059-D	1983	2.250
Pilar Puertas Zamora ...	P-4644-A	1985	2.250
Julio Rodríguez Fernández ...	P-8069-A	1985	2.250
El mismo ...	"	1984	2.250
El mismo ...	"	1983	2.250
José Sáez Sáez ...	VI-17726	1983	800
El mismo ...	"	1982	800
El mismo ...	"	1981	800
Mariano Sánchez Jiménez ...	AV-5435-B	1985	2.250
El mismo ...	"	1984	2.250
El mismo ...	"	1983	2.250
Gregorio de Santiago Hurtado ...	P-0043-A	1985	800
Abilio Sanz García ...	P-3872-A	1984	2.250
Francisco Javier Soto Polanco ...	P-3773-D	1985	2.250
Claudio Valle Rodríguez ...	P-21039	1985	2.250
El mismo ...	"	1984	2.250
El mismo ...	"	1983	2.250
El mismo ...	"	1982	2.250
El mismo ...	"	1981	2.250
Miguel Vicente Martín ...	P-16521	1984	2.250
Miguel Villarejo García ...	ZA-1411-D	1983	2.250

Paredes de Nava, 21 de marzo de 1986.—El Alcalde, José Velázquez Vián.  
1196

### PAREDES DE NAVA

#### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1986, acordó las siguientes modificaciones de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento:

1.º—Amortizar una plaza de Administrativo, dentro del Grupo de Administración General, Subgrupo de Administrativos, Nivel 6, coeficiente 2,3, por haber quedado vacante al jubilarse el funcionario que la ocupaba.

2.º—Crear simultáneamente a la amortización anterior, una plaza de Auxiliar Administrativo, del Grupo de Administración General, Subgrupo de Auxiliares de Administración General, Nivel 4, Coeficiente 1,7.

3.º—Como consecuencia de la modificación acordada, la plantilla de funcionarios de esta Corporación de los Subgrupos referidos, queda de la siguiente forma:

Subgrupo de Administrativos: Ninguno.

Subgrupo de Auxiliares de Administración General: Dos.

Lo que se publica en el tablón de anuncios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Funcionarios de 30-5-1952.

Paredes de Nava, 20 de marzo de 1986. — El Alcalde, José Velázquez.

1211

### TORREMORMOJON

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 8 de octubre de 1985, el

expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el presupuesto ordinario del ejercicio de 1985, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 16, de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14 de la misma, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en dicho expediente:

#### Presupuesto de gastos

- Remuneraciones de personal.  
Anterior: 646.012 pesetas.  
Total: 646.012 pesetas.
  - Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Anterior: 949.300 pesetas.  
Aumentos: 13.955 pesetas.  
Total: 963.255 pesetas.
  - Intereses.  
Anterior: 15.000 pesetas.  
Total: 15.000 pesetas.
  - Transferencias corrientes.  
Anterior: 150.048 pesetas.  
Aumentos: 10.984 pesetas.  
Total: 161.032 pesetas.
  - Transferencias de capital.  
Anterior: 19.802 pesetas.  
Total: 19.802 pesetas.
  - Variación de pasivos financieros.  
Anterior: 200.014 pesetas.  
Total: 200.014 pesetas.
- Suma total de modificaciones.  
Anterior: 1.980.176 pesetas.  
Aumentos: 24.939 pesetas.  
Total: 2.005.115 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torremormojón, 22 de marzo de 1986.  
—El Alcalde, Francisco A. García.

1212

## Documentos expuestos

### PRESUPUESTOS MUNICIPALES ORDINARIOS APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1986

Se expone al público en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que se relacionan, los Presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1986, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en los Ayuntamientos respectivos, en conformidad con el artículo 14 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

#### Ayuntamientos que se citan:

Báscones de Ojeda	1198
Collazos de Boedo	1215
Herrera de Pisuerga	1214
Mudá	1194

## Anuncios particulares

### Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia

#### ANUNCIO

Se hace público, por si alguien se considera con derecho a reclamación, que en este negociado del Monte de Piedad, se ha personado doña María del Mar Alvarez Alvaro, con domicilio en esta capital, calle García Morato, 3, comunicado el extravío de la papejeta de Alhajas número 9178, conteniendo pulsera con ocho colgantes, broche sin púa, par gemelos, collar perlas cultivadas.

También comunica el extravío de la papeleta de Alhajas número 9226, conteniendo reloj pulsera Duward señora oro, sortija y pendientes perla japonesa con oro blanco, dos cadenas, dos sortijas, pendientes amarillos y oro blanco.

Se advierte que pasados ocho días, a partir de la publicación de este anuncio, se procederá a extender un duplicado de las citadas papeletas.

1209